



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

# LA GACETA

Diario Oficial



RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.02.28 15:43:31 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 2 de marzo del 2020

AÑO CXLII

Nº 41

120 páginas

MEJORAMOS  
para usted



Contáctenos por Whatsapp

Haga sus consultas fácil y rápido

 8599-1582



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## PROYECTOS

### EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y ORGANIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA COPA MUNDIAL FEMENINA DE FÚTBOL SUB 20-2020

Expediente N.º 21.797

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica ha sido designada por la FIFA como anfitriona, junto con Panamá, de la Copa Mundial Femenina de Fútbol de la FIFA Sub.20-2020. Esta designación reconoce los esfuerzos y las acciones de Costa Rica en la promoción de la igualdad de género, el impulso al deporte y al fútbol en todos los estratos de la sociedad, así como los valores de paz, tolerancia y sostenibilidad que caracterizan a nuestro país.

Como antecedente inmediato, Costa Rica fue sede de la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub.17 en el año 2014, cuya organización fue declarada por la FIFA como impecable. Se demostró que el país podía organizar un evento complejo, de gran magnitud y bajo los estándares de la FIFA. La organización de la Copa Mundial introdujo el fútbol femenino a todos los costarricenses, promovió la inclusión de la mujer en el deporte y captó masivamente el interés de la afición. De hecho, la asistencia a la Copa Mundial superó el 80% de la capacidad de los estadios y de acuerdo con las estadísticas de la FIFA, superó el récord para Copas Mundiales Sub.17 que había sido establecido en el Mundial de Azerbaiyán 2012.

Adicionalmente, la Copa Mundial Sub. 17 del 2014, contribuyó al posicionamiento exitoso de la imagen de Costa Rica en el exterior, esta vez desde la esfera del deporte y la inclusión de género. Además, promovió la actividad económica en diversos sectores de la economía, desde hoteles y restaurantes hasta la construcción y el mantenimiento de infraestructura deportiva. Este torneo fue testigo de una asistencia récord de 268,896 espectadores que asistieron a todos los eventos de la primera fase, superando la plusmarca establecida en Azerbaiyán de un total de 209,658 aficionados.

En términos generales la FIFA busca que las Copas del Mundo generen efectos positivos sobre los países; algunos puntuales y evidentes a corto plazo, vinculados a la producción y el empleo; otros permanentes y de largo plazo relacionados con un legado de infraestructura, la promoción de la salud y la inclusión. De forma importante, la FIFA prevé la colaboración con iniciativas de política deportiva, así como proyectos público – privados que ayudarán a las mujeres y las niñas a desarrollar habilidades de liderazgo, confianza e inclusión.

La designación de Costa Rica como sede de la Copa Mundial Sub.20 2020, ofrece al país oportunidades en términos deportivos, económicos y sociales. Como proyecto país, se espera a corto plazo estimular la actividad económica en cada ciudad sede, a través de una exposición de marca en medios nacionales e internacionales. Las ciudades sedes se convertirán durante todo el evento en ejemplos de organización y trabajo en equipo, demostrando los logros del país en materia social y ambiental.

De igual manera, todos los encuentros que se jugarán en Costa Rica serán transmitidos por televisión y redes sociales a una gran cantidad de países del mundo. La exposición de nuestro país durante las semanas del mundial será constante con lo cual se difundirán ampliamente los valores de la marca Esencial Costa Rica. Las distintas informaciones y documentales que los medios produzcan sobre Costa Rica, también serán ampliamente difundidos por lo que se prevé importantes réditos en términos de turismo e inversión.

Costa Rica adquiere un compromiso a nivel internacional que requiere un proyecto “país” e involucra la colaboración de diversas instituciones y actores de la sociedad. Para empezar, se ha conformado un Comité Organizador Local (COL) de la Copa Mundial Femenina Sub 20 Costa Rica 2020, integrado por costarricenses de gran prestigio, intachable honorabilidad y liderazgo. Ellos son: la Primera Dama de la República Claudia Dobles Camargo, la Ex Presidenta de la República señora Laura Chinchilla Miranda, la señora Marjorie Sibaja Barrantes miembro del comité ejecutivo de la Fedefútbol, la señora Shirley Cruz Traña baluarte del fútbol femenino y el señor

Rodolfo Villalobos Montero presidente de la Fedefútbol. El COL ha dispuesto una unidad ejecutora que organizará la Copa Mundial con base en los principios de transparencia, eficiencia y excelencia.

La organización de la Copa Mundial incluye diversas acciones, como el remozamiento de infraestructura deportiva, la importación de materiales y equipamiento deportivo, así como la atención de las delegaciones visitantes, el personal de FIFA y aficionados de todo el mundo.

Los aportes de la FIFA incluyen la transferencia de conocimientos sobre la organización de mega eventos deportivos, el financiamiento de toda la organización (incluyendo el personal local), la inversión en infraestructura de entrenamiento (canchas y equipamiento), material y equipos de comunicación y uniformes para el personal y los voluntarios. La inversión total de la Copa Mundial se traducirá en habilidades organizacionales mejoradas, infraestructura de clase mundial, recursos humanos calificados para el país, así como un legado importante para el fútbol femenino.

La cooperación de la Asamblea Legislativa será fundamental para que la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub 20 materialice las oportunidades mencionadas: inclusión de género, desarrollo económico de lo local, promoción de la salud y fortalecimiento de la marca país. En este sentido, el presente proyecto de ley tiene como objetivo lograr una exoneración tributaria a la introducción y compra de bienes y servicios requeridos para la organización, preparación, desarrollo y clausura del evento. También procura facilitar los trámites migratorios para los funcionarios y representantes de la FIFA, así como para todas las delegaciones participantes.

La inversión mínima que hará el Estado en el no cobro de los impuestos para la Copa Mundial Femenina Sub.20-2020 será altamente retribuida. Se trata pues, de un apoyo mínimo en el beneficio tributario como contraparte a todos los gastos incurridos por la FIFA y precisamente por el enorme enorme beneficio nacional que representa este evento, es que presentamos a la consideración de los señores y señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,  
DECRETA:

### EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y ORGANIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA COPA MUNDIAL FEMENINA DE FÚTBOL SUB 20-2020

#### ARTÍCULO 1- Ámbito de aplicación

La presente ley regula el trato migratorio que recibirán las delegaciones, los organizadores, los voluntarios y la lista de personas extranjeras que aporta la FIFA con motivo de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA 2020, así como el tratamiento tributario y aduanero del cual serán objeto las actividades, los bienes y los servicios requeridos para la realización, la organización y las actividades preparatorias necesarias para la inauguración, el desarrollo y la clausura de dicho evento.

#### ARTÍCULO 2- Definiciones

A efectos de la presente ley se entenderá:

- Asociación anfitriona-Federación Costarricense de Fútbol: se refiere a la Asociación Nacional de Fútbol oficialmente afiliada a la FIFA en Costa Rica, que es responsable de la preparación y el desarrollo de la competencia y otros eventos, reconocida por la FIFA.
- Asociaciones participantes FIFA: las representaciones nacionales de fútbol oficialmente afiliadas a la FIFA de los países que participen en la competición.
- Afiliados comerciales oficiales de la FIFA: las personas jurídicas que posean un contrato suscrito con la FIFA, para el patrocinio de los eventos FIFA a nivel mundial.
- FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), como una asociación de origen suizo, es el organismo gobernante mundial del deporte del fútbol, así como de las filiales FIFA.
- Listado de las personas que aporte la FIFA: las personas físicas y jurídicas oficialmente acreditadas por la FIFA para participar en los eventos relacionados con el mundial.

f) Organismos de radiodifusión o comunicación del anfitrión FIFA: cualquier entidad jurídica autorizada o designada por la FIFA o por los concesionarios o las personas designadas de la FIFA, en relación con la producción de cualquier contenido y/o material de sujeción a cualquier derecho de comunicación.

g) Patrocinador nacional del evento: persona jurídica constituida en territorio nacional, debidamente reconocida por FIFA como patrocinador del evento.

#### ARTÍCULO 3- Exenciones en el impuesto sobre la renta

Están exentas del impuesto sobre la renta, la FIFA y la Federación Costarricense de Fútbol, respecto de las utilidades generadas directamente de la celebración de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA 2020.

#### ARTÍCULO 4- Deducción del impuesto sobre la renta

Se considerarán como gastos deducibles del impuesto sobre la renta los montos por concepto de patrocinios que otorguen empresas y entidades nacionales a la FIFA, para la celebración de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA 2020, en concordancia con la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988.

#### ARTÍCULO 5- Exenciones a la importación

De conformidad con las normas del régimen de exoneración, se concede exención de todos los impuestos relativos a la importación de bienes que se utilizarán, exclusivamente, en el desarrollo de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA 2020, en la medida que resulten necesarios para la celebración de este evento, según el criterio del Ministerio de Hacienda.

Estas exoneraciones serán reconocidas y autorizadas a:

- a) La FIFA y la Federación Costarricense de Fútbol.
- b) Las representaciones oficiales de los países participantes en la Copa.
- c) Los afiliados comerciales oficiales de la FIFA.
- d) Los organismos de radiodifusión o comunicación del anfitrión FIFA.

De resultar necesario para el ingreso de los bienes a que se hace referencia en el presente artículo, se podrá optar por el régimen de importación temporal.

#### ARTÍCULO 6- Exenciones a los impuestos de entrada y salida

De conformidad con las normas del régimen de exoneración, se concede exención de los impuestos de entrada y salida del país por vía aérea y terrestre a los integrantes de las delegaciones, organizadores, voluntarios internacionales y la lista de personas extranjeras que aporta la FIFA con motivo de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA 2020.

#### ARTÍCULO 7- Exoneración a acreditaciones y uniformes

Están exentos de los impuestos relativos a la importación de los artículos e implementos destinados a identificar, acreditar o uniformar a los miembros de la FIFA, periodistas o comunicadores, delegaciones o personas voluntarias que participarán en las actividades relacionadas con la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA 2020.

#### ARTÍCULO 8- Importación temporal de vehículos

Para el ingreso al país de vehículos automotores para el transporte de personas y mercancías, terrestres, aéreos y marítimos, motocicletas y velocípedos, para transporte por vía terrestre; máquinas, equipos y aparatos especiales que se requieran al efecto, se autoriza su ingreso bajo el régimen de importación temporal, en la categoría recreativa-deportiva, con la suspensión de los tributos a la importación, previa recomendación de la Federación Costarricense de Fútbol. En estos casos, no será obligatoria la presentación de una nota de exoneración ni tampoco será exigible ninguna garantía que responda por el monto de los tributos aplicables. Tales mercancías podrán permanecer en el país hasta el 30 de noviembre del 2020 y deberán ser reexportadas o importadas definitivamente sin modificación ni transformación alguna, salvo la normal depreciación como consecuencia de su uso, o bien depositadas bajo la custodia de la autoridad aduanera a más tardar el 30 de noviembre del 2020. En este último caso, transcurrido un mes contado desde que las mercancías hayan sido depositadas bajo la custodia aduanera, sin que las mercancías

hayan sido destinadas a un régimen aduanero procedente, causarán abandono a favor del fisco y serán sometidas al procedimiento de subasta pública.

Estas importaciones temporales serán reconocidas y autorizadas a todas las personas físicas y jurídicas indicadas en el artículo 5 de la presente ley.

La tramitación del régimen de importación temporal se realizará utilizando un agente aduanero autorizado y se seguirá el procedimiento de despacho establecido por la legislación aduanera, respetando las condiciones previstas en la presente ley.

#### ARTÍCULO 9- Destino de los bienes

Los bienes que hayan sido adquiridos y que no se hayan consumido por el uso al amparo de esta ley, deberán ser reexportados a más tardar el 30 de noviembre del 2020.

Respecto de los bienes que sean destinados a su permanencia en el país deberán ser sometidos a la importación definitiva y cancelarse los tributos exonerados, según los procedimientos establecidos al efecto.

Los bienes adquiridos al amparo de esta ley podrán ser donados libres de tributos, siempre y cuando la que recibe la donación sea una entidad debidamente constituida y declarada sin fines de lucro. La donación deberá hacerse en escritura pública cuando corresponda, que estará libre del pago de especies fiscales.

En cualquiera de estos supuestos, el cumplimiento de los requisitos establecidos para la reexportación o donación deberán ser finalizados a más tardar el 30 de noviembre del 2020; caso contrario, procederá el pago de los tributos exonerados, conforme al procedimiento previsto en los artículos 37 y siguientes de la Ley N.º 7293, Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones, de 31 de marzo de 1992.

#### ARTÍCULO 10- Visas y permisos de ingreso al país

En aquellos casos en que los miembros de las delegaciones participantes de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA 2020, organizadores o voluntarios provengan de países con los cuales no se cuente con relaciones diplomáticas, se autoriza a la Dirección General de Migración y Extranjería para que extienda permisos de ingreso temporales, sujetos a los plazos requeridos para dicha participación u organización.

Para estos efectos, la Federación Costarricense de Fútbol deberá proporcionar con suficiente antelación, a la Dirección General de Migración y Extranjería, la lista de personas que ingresarán y recomendar un plazo de permanencia en el país, según su participación en el evento.

#### ARTÍCULO 11- Impuesto a las remesas al exterior

Se exoneran del pago del impuesto a las remesas al exterior a las personas jurídicas nacionales que patrocinen oficialmente las actividades relacionadas con la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA 2020, correspondientes al pago de estos patrocinios en concordancia con el artículo 4 de la presente ley.

#### ARTÍCULO 12- Tramitación de las exoneraciones

Las exoneraciones previstas en los artículos 5, 6, 7 y 10 de la presente ley serán autorizadas por el Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda, previa recomendación de la Federación Costarricense de Fútbol y con el visto bueno del Ministerio del Deporte. Una vez la Federación Costarricense de Fútbol haya completado todos los requisitos legales para el trámite de exoneración, el Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda, realizará la resolución correspondiente respecto a la solicitud de exoneración en un plazo no mayor a quince días naturales.

#### ARTÍCULO 13- Control tributario

Corresponde a la Administración Tributaria ejercer el control sobre los alcances de la presente ley, en la materia propia de su competencia.

#### ARTÍCULO 14- Impuestos internos

Se autoriza a las municipalidades del cantón Central de San José, el cantón Central de Alajuela, y Tibás para que exoneren de tributos, patentes comerciales y tasas a la FIFA y a la Federación Costarricense



de Fútbol y sus afiliados comerciales, previa recomendación del Ministerio del Deporte, la realización de las actividades organizadas directamente por la organización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA 2020.

De igual forma estarán exonerados de todos los impuestos nacionales internos administrados por el Ministerio de Hacienda, en la compra y venta de bienes y servicios que se realicen en Costa Rica, relativas a las actividades organizadas directamente por la organización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA 2020.

**ARTÍCULO 15-** Presentación de informe por parte del Ministerio de Hacienda

El Ministerio de Hacienda deberá presentar a la Comisión Permanente Especial del Control y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, un informe sobre la aplicación de esta ley en todos sus alcances, en cuanto a las exenciones del impuesto de renta, exenciones a la importación, importación temporal de vehículos, impuestos a las remesas al exterior, señalados en los artículos 3, 5, 8 y 11 de la presente ley. El informe deberá incluir el nombre, la cédula jurídica, el monto y el impuesto exento.

**ARTÍCULO 16-** Principios que rigen la adquisición de bienes y servicios

Los organizadores de este evento deportivo, incluido su personal, deberán velar por los más altos estándares de ética durante la adquisición de bienes y servicios.

Ninguno de los miembros de los entes organizadores podrá suministrar servicios de consultoría, venta de bienes y servicios o ejecutar obras para la realización y promoción de este evento deportivo.

**ARTÍCULO 17-** Presentación de informe por parte de la Federación Costarricense de Fútbol

La Federación Costarricense de Fútbol deberá presentar a la Comisión Permanente Especial del Control y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, un informe detallado sobre la aplicación de esta ley en todos sus alcances, que incluya los beneficios económicos, sociales y deportivos de la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA 2020. Dicho informe será presentado a más tardar seis meses después de terminada la Copa Mundial.

Rige a partir de su aprobación y hasta el 30 de noviembre del 2020.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez	Ana Lucía Delgado Orozco
Silvia Vanessa Hernández Sánchez	Enrique Sánchez Carballo
José María Villalta Flórez-Estrada	Pablo Heriberto Abarca Mora
Eduardo Newton Cruickshank Smith	María Inés Solís Quirós
Otto Roberto Vargas Víquez	Carlos Luis Avendaño Calvo
Paola Alexandra Valladares Rosado	Laura Guido Pérez
Óscar Mauricio Cascante Cascante	Aida María Montiel Héctor
Zoila Rosa Volio Pacheco	Marulin Azofeifa Trejos
Ignacio Alberto Alpizar Castro	Mario Castillo Méndez
Jorge Luis Fonseca Fonseca	Floria María Segreda Sagot
Wagner Alberto Jiménez Zúñiga	Luis Antonio Aiza Campos
Carmen Irene Chan Mora	Ivonne Acuña Cabrera
Yorleni León Marchena	Harllan Hoepelman Páez
Gustavo Alonso Viales Villegas	Erick Rodríguez Steller
Nidia Lorena Céspedes Cisneros	Aracelly Salas Eduarte
María Vita Monge Granados	Carolina Hidalgo Herrera
Luis Fernando Chacón Monge	Ana Karine Niño Gutiérrez
Daniel Isaac Ulate Valenciano	María José Corrales Chacón
Roberto Hernán Thompson Chacón	Welmer Ramos González
Sylvia Patricia Villegas Álvarez	Dragos Dolanescu Valenciano
Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández	Paola Viviana Vega Rodríguez
Nielsen Pérez Pérez	David Hubert Gourzong Cerdas

#### Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto no tiene aún comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—( IN2020439850 ).

## PODER EJECUTIVO

### RESOLUCIONES

#### MINISTERIO DE SALUD

DM-CB-28-2020.—Ministerio de Salud.—San José, a las nueve horas del diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

Resolución Ministerial, sobre la implementación del cobro de las notificaciones de materias primas de alimentos, la notificación de los productos químicos peligrosos no terminados y de los productos químicos no peligrosos.

#### Resultando:

1°—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°—Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo - por medio del Ministerio de Salud - la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley.

3°—Que el Decreto Ejecutivo N° 42061-S del 22 de noviembre del 2019 “Reglamento para el cobro de los trámites de notificación de material primas alimentarias, productos químicos no peligrosos y productos químicos no terminados” publicado en *La Gaceta* N° 241 del 18 de diciembre de 2019, establece el cobro por los trámites de notificación de material primas alimentarias, productos químicos no peligrosos y productos químicos no terminados.

4°—Que el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 37988-S del 03 de octubre del 2013 “Reglamento para el funcionamiento y la utilización del portal “Regístrelo”, publicado en *La Gaceta* N° 203 del 22 de octubre del 2013, establece que el registro de productos de interés sanitario en el sistema Regístrelo, será habilitado de forma paulatina por tipo de producto, para lo cual, el Ministerio de Salud determinará en coordinación con el Administrador de Regístrelo, la fecha a partir de la cual se habilita el trámite en el sistema, siendo obligatorio a partir de ese momento su diligenciamiento en Regístrelo. El Ministerio de Salud comunicará la fecha a partir de la cual se implementará en el Sistema cada tipo de producto de interés sanitario, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial *La Gaceta*.

#### Considerando:

1°—Que, por las consideraciones enunciadas y en uso de las facultades que la ley le confiere a este Ministerio, se procede a declarar la implementación del cobro de las notificaciones de materias primas de alimentos, la notificación de los productos químicos peligrosos no terminados y de los productos químicos no peligrosos.

2°—Que el pago de la tarifa por los trámites de notificación de material primas alimentarias, productos químicos no peligrosos y productos químicos no terminados establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 42061-S del 18 de noviembre del 2019 “Reglamento para el cobro de los trámites de notificación de material primas alimentarias, productos químicos no peligrosos y productos químicos no terminados”, publicado en *La Gaceta* N° 241 del 18 de diciembre de 2019, serán obligatoriamente realizados a través del portal “REGÍSTRELO” a partir del 17 de febrero del 2020. **Por tanto,**

#### EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

Por las consideraciones enunciadas y en uso de las facultades que la ley le confiere a este Ministerio, se procede a declarar el pago de la tarifa por los trámites de notificación de material primas alimentarias, productos químicos no peligrosos y productos químicos no terminados establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 42061-S “Reglamento para el cobro de los trámites de notificación de material primas alimentarias, productos químicos no peligrosos y productos químicos no terminados”, las cuales serán obligatorias a partir del 17 de febrero del 2020.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* y en la página web del Ministerio de Salud: [www.ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr).

Dr. Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud.—1 vez.—O. C. N° 043201900010.—Solicitud N° 186611.—( IN2020440301 ).